

## Ajuntament de Viver

*Informació pública per a ratificar la suspensió de l'atorgament de llicència, autorització i instrument d'intervenció en matèria d'urbanisme, aprofitament de les energies renovables i implantació de centrals fotovoltaiques i de parcs eòlics, en l'àmbit del sòl no urbanitzable del terme municipal.* [2022/9159]

L'Ajuntament de Viver, en sessió ordinària del Ple municipal de data 29.09.2022, va adoptar el següent acord:

Vist que el Ple de l'Ajuntament, en sessió celebrada el 22 de febrer de 2022, va acordar suspendre l'atorgament i l'admissió a tràmit de qualsevol llicència, autorització i instrument d'intervenció en matèria d'urbanisme i activitats, així com les sol·licituds d'informe-certificat urbanístic municipal, relatiu a la compatibilitat del projecte amb el planejament i les ordenances municipals, previst en l'article 19 del Decret llei 14/2020, de 7 d'agost, del Consell, de mesures per a accelerar la implantació d'instal·lacions per a l'aprofitament de les energies renovables per l'emergència climàtica i la necessitat de la urgent reactivació econòmica, que tinguen per objecte la implantació de centrals fotovoltaiques i de parcs eòlics; en l'àmbit del sòl no urbanitzable del terme municipal de Viver.

L'anunci corresponent va ser publicat en el DOGV núm. 9297, de 14 de març de 2022.

Atès que la suspensió de l'atorgament de llicències es va adoptar basant-se en el que es disposa en l'article 68 del text refós de la Llei d'ordenació del territori, urbanisme i paisatge, aprovat per Decret legislatiu 1/2021, de 18 de juny, els apartats 1 i 2 del qual estableixen el següent:

«1. L'administració promotora del pla podrà acordar la suspensió de la tramitació i atorgament de llicències de parcel·lació de terrenys, edificació i demolició, per a àmbits determinats, amb la finalitat de facilitar l'estudi o reforme de l'ordenació urbanística.

2. La suspensió tindrà una duració màxima de dos anys. Aquest termini s'interromprà, amb alçament de la suspensió, si, transcorregut un any, no se sotmet a exposició pública la proposta de pla.»

Atès que l'article 1.12 del Decret llei 1/2022, de 2 d'abril, afegia una nova disposició addicional setena en el TRLOTUP, amb la redacció:

«Disposició addicional setena. Suspensió de llicències que afecte instal·lacions per a la generació d'energies renovables

1. La suspensió de llicències prevista en l'article 68, quan afecte instal·lacions per a la generació d'energies renovables, es limitarà en aquelles zones de sòl no urbanitzable comú en les quals la cartografia de capacitat agrològica del sòl de l'Institut Cartogràfic Valencià definisca com molt alta i alta la seua capacitat agrològica, o en aquelles que, si bé aquesta capacitat és moderada, l'ajuntament justifique mitjançant acord plenari la necessitat d'aplicar-hi un règim de protecció agrícola. També es podran suspendre llicències si l'ajuntament justifica mitjançant informe la possible degradació de l'entorn paisatgístic pròxim a usos residencials o d'alt valor de rellevància local.

2. Aquells ajuntaments que hagen suspès llicències d'instal·lacions per a la generació d'energies renovables disposen d'un termini de sis mesos, des de l'entrada en vigor d'aquesta llei, per a determinar i justificar mitjançant informe tècnic el compliment dels valors agrològics protegibles i paisatgístics segons l'apartat anterior. Transcorregut el termini, quedarà automàticament alçada la suspensió per a totes les zones que no estigueren incloses en la cartografia de capacitat agrològica del sòl de l'Institut Cartogràfic Valencià com de molt alta i alta capacitat agrològica.

3. A sol·licitud motivada de l'ajuntament, la conselleria competent en matèria d'urbanisme, previ informe en el qual es justifiquen raons d'interès general podrà declarar la suspensió de llicència per un termini màxim d'un any, que podrà ser prorrogat per motius diferents als indicats en els punts precedents.

4. En el termini de tres mesos, l'ajuntament haurà d'iniciar el procediment de modificació del planejament en la forma prevista en l'article 51. Si no es fera, quedarà automàticament alçada la suspensió de llicències excepte per als àmbits de molt alta i alta capacitat agrològica.

## Ayuntamiento de Viver

*Información pública para ratificar la suspensión del otorgamiento de licencia, autorización e instrumento de intervención en materia de urbanismo, aprovechamiento de las energías renovables e implantación de centrales fotovoltaicas y de parques eólicos, en el ámbito del suelo no urbanizable del término municipal.* [2022/9159]

El Ayuntamiento de Viver, en sesión ordinaria del Pleno municipal de fecha 29.09.2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2022, acordó suspender el otorgamiento y la admisión a trámite de cualquier licencia, autorización e instrumento de intervención en materia de urbanismo y actividades, así como las solicitudes de informe-certificado urbanístico municipal, relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, previsto en el artículo 19 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, que tengan por objeto la implantación de centrales fotovoltaicas y de parques eólicos; en el ámbito del suelo no urbanizable del término municipal de Viver.

El anuncio correspondiente fue publicado en el DOGV núm. 9297, de 14 de marzo de 2022.

Considerando que la suspensión del otorgamiento de licencias se adoptó con base en lo dispuesto en el artículo 68 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, cuyos apartados 1 y 2 establecen lo siguiente:

«1. La administración promotora del plan podrá acordar la suspensión de la tramitación y otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, para ámbitos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforme de la ordenación urbanística.

2. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años. Este plazo se interrumpirá, con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.»

Considerando que el artículo 1.12. del Decreto ley 1/2022, de 2 de abril, añade una nueva disposición adicional séptima en el TRLOTUP, con la redacción:

«Disposición adicional séptima. Suspensión de licencias que afecte a instalaciones para la generación de energías renovables

1. La suspensión de licencias prevista en el artículo 68, cuando afecte a instalaciones para la generación de energías renovables, se limitará en aquellas zonas de suelo no urbanizable común en las cuales la cartografía de capacidad agrológica del suelo del Institut Cartogràfic Valencià defina como muy alta y alta su capacidad agrológica, o en aquellas que, siendo su capacidad moderada, el ayuntamiento justifique mediante acuerdo plenario la necesidad de aplicar un régimen de protección agrícola. También se podrán suspender licencias si el ayuntamiento justifica mediante informe la posible degradación del entorno paisajístico próximo a usos residenciales o de alto valor de relevancia local.

2. Aquellos ayuntamientos que hayan suspendido licencias de instalaciones para la generación de energías renovables disponen de un plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta ley, para determinar y justificar mediante informe técnico el cumplimiento de los valores agrológicos protegibles y paisajísticos según el apartado anterior. Transcurrido el plazo, quedará automáticamente levantada la suspensión para todas aquellas zonas que no estuvieran incluidas en la cartografía de capacidad agrológica del suelo del Institut Cartogràfic Valencià como de muy alta y alta capacidad agrológica.

3. A solicitud motivada del ayuntamiento, la conselleria competente en materia de urbanismo, previo informe en el cual se justifiquen razones de interés general podrá declarar la suspensión de licencia por un plazo máximo de un año, que podrá ser prorrogado por motivos diferentes a los indicados en los puntos precedentes.

4. En el plazo de tres meses, el ayuntamiento tendrá que iniciar el procedimiento de modificación del planeamiento en la forma prevista en el artículo 51. Si no se hiciera quedará automáticamente levantada la suspensión de licencias excepto para los ámbitos de muy alta y alta capacidad agrológica.



5. Els ajuntaments podran sol·licitar per procediment d'urgència la modificació de planejament.»

Atés que, basant-se en el que es disposa en l'apartat 2, en aquest període, s'ha emès informe tècnic, pel doctor en Geografia i Història, Carlos Añó Vidal, en el qual es justifica la necessitat que la suspensió de l'atorgament de llicències afecte tot el sòl no urbanitzable del terme municipal, basant-se en les següents consideracions:

(...)

«El objetivo fundamental de la evaluación de suelos es seleccionar el tipo de uso más adecuado y menos agresivo con el entorno ambiental, de acuerdo con los rasgos peculiares que caracterizan los recursos biofísicos del área a evaluar. En la Comunidad Valenciana ha predominado la aplicación de sistemas de evaluación de suelos de capacidad categóricos (Añó et al., 1997). En concreto, el método de Sánchez et al. (1984) ha sido, durante más de treinta años, el más utilizado para evaluar los suelos valencianos.

(...)

A principios de los años 90 del siglo pasado, la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte (COPUT) encargó a la Unidad de Investigación Ciencias de la Tierra de la Universitat de València la realización, a escala 1:50.000, del proyecto de investigación «Capacidad de Uso del Suelo como Recurso Natural en la Comunidad Valenciana» (Antolín et al., 1997). El estudio fue publicado en 1998 por la COPUT en la Colección «Territori» nº8 (Antolín et al., 1998). Durante la realización del proyecto, se dividió el territorio en casi 5.100 unidades fisiográficas con información tanto sobre la capacidad de uso como del grado y riesgo de erosión actual y potencial, recogido todo ello en una base de datos asociada a las unidades digitalizadas. La capacidad de uso expresa, en cada unidad ambiental, la matriz de acogida ante usos agrarios muy generales, evaluando qué características ofrece el suelo de forma natural y cuáles son las limitaciones que restringen su utilización (Sánchez et al., 1984). La asignación de categorías jerarquizadas permite diferenciar, desde un punto de vista agrícola, los mejores suelos de los peores; los que a través de prácticas sencillas pueden mejorar significativamente su productividad, y aquellos cuyas limitaciones son de tal intensidad que las prácticas antrópicas no pueden subsanarlas. Así, al establecer el destino más apropiado de los predios rústicos es un instrumento muy útil para la planificación de los usos agrícolas del suelo (Añó y Sánchez, 2003).

En cuanto a las unidades de capacidad de uso en el término municipal de Viver, en zonas de relieve abrupto, cuando los materiales litológicos son poco consolidados, las unidades ambientales presentan una baja capacidad de uso por limitaciones causadas por la erosión (tasa de pérdida de suelo comprendida entre 40 y 100 t/ha/año) y la pendiente (entre 25 y 45 %), clasificándose la unidad como Dep. En enclaves con pendientes superiores al 25 % pero con materiales litológicos consolidados, por regla general calizas y dolomías, las limitaciones están originadas por la pendiente y por el reducido espesor efectivo del suelo o los afloramientos rocosos. En estos casos, y en función del rango de la pendiente, se asigna la unidad de capacidad de uso Dpx. Cuando la pendiente ya no supone un factor limitante, y sobre litologías consolidadas, los parámetros que condicionarán la capacidad de uso son el espesor efectivo del edafosistema, los afloramientos rocosos y la pedregosidad. Estas unidades presentan una capacidad de uso baja o muy baja en función de la mayor o menor intensidad de las propiedades desfavorables, clasificándose como Dxr y Dxg, o, cuando los suelos se encuentran en fase lítica, Êxr.

En las zonas agrícolas las limitaciones están ocasionadas principalmente por la pedregosidad (Bgf, Cgf), las deficiencias que presentan las características físicas y químicas del medio edáfico (Cfq), la erosión y la pendiente (Cep, Ceg, Cpf).

Por tanto, las clases de capacidad de uso indican el sistema óptimo de explotación del suelo compatible con el mantenimiento de su capacidad productiva. En el caso de los suelos agrícolas de Viver estos se dedican al uso para los cuales son más adecuados».

Atés l'informe tècnic esmentat, el Ple municipal per unanimitat dels regidors que assisteixen en a la sessió i que representen la majoria absoluta dels que integren la corporació, adopta el següent acord:

5. Los ayuntamientos podrán solicitar por procedimiento de urgencia la modificación de planeamiento.»

Considerando que, con base en lo dispuesto en el apartado 2, en este periodo, se ha emitido Informe técnico, por el Doctor en Geografía e Historia, Carlos Añó Vidal, en el que se justifica la necesidad de que la suspensión del otorgamiento de licencias afecte a todo el suelo no urbanizable del término municipal, basándose en las siguientes consideraciones:

(...)

«El objetivo fundamental de la evaluación de suelos es seleccionar el tipo de uso más adecuado y menos agresivo con el entorno ambiental, de acuerdo con los rasgos peculiares que caracterizan los recursos biofísicos del área a evaluar. En la Comunidad Valenciana ha predominado la aplicación de sistemas de evaluación de suelos de capacidad categóricos (Añó et al., 1997). En concreto, el método de Sánchez et al. (1984) ha sido, durante más de treinta años, el más utilizado para evaluar los suelos valencianos.

(...)

A principios de los años 90 del siglo pasado, la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte (COPUT) encargó a la Unidad de Investigación Ciencias de la Tierra de la Universitat de València la realización, a escala 1:50.000, del proyecto de investigación «Capacidad de Uso del Suelo como Recurso Natural en la Comunidad Valenciana» (Antolín et al., 1997). El estudio fue publicado en 1998 por la COPUT en la Colección «Territori» nº8 (Antolín et al., 1998). Durante la realización del proyecto, se dividió el territorio en casi 5.100 unidades fisiográficas con información tanto sobre la capacidad de uso como del grado y riesgo de erosión actual y potencial, recogido todo ello en una base de datos asociada a las unidades digitalizadas. La capacidad de uso expresa, en cada unidad ambiental, la matriz de acogida ante usos agrarios muy generales, evaluando qué características ofrece el suelo de forma natural y cuáles son las limitaciones que restringen su utilización (Sánchez et al., 1984). La asignación de categorías jerarquizadas permite diferenciar, desde un punto de vista agrícola, los mejores suelos de los peores; los que a través de prácticas sencillas pueden mejorar significativamente su productividad, y aquellos cuyas limitaciones son de tal intensidad que las prácticas antrópicas no pueden subsanarlas. Así, al establecer el destino más apropiado de los predios rústicos es un instrumento muy útil para la planificación de los usos agrícolas del suelo (Añó y Sánchez, 2003).

En cuanto a las unidades de capacidad de uso en el término municipal de Viver, en zonas de relieve abrupto, cuando los materiales litológicos son poco consolidados, las unidades ambientales presentan una baja capacidad de uso por limitaciones causadas por la erosión (tasa de pérdida de suelo comprendida entre 40 y 100 t/ha/año) y la pendiente (entre 25 y 45 %), clasificándose la unidad como Dep. En enclaves con pendientes superiores al 25 % pero con materiales litológicos consolidados, por regla general calizas y dolomías, las limitaciones están originadas por la pendiente y por el reducido espesor efectivo del suelo o los afloramientos rocosos. En estos casos, y en función del rango de la pendiente, se asigna la unidad de capacidad de uso Dpx. Cuando la pendiente ya no supone un factor limitante, y sobre litologías consolidadas, los parámetros que condicionarán la capacidad de uso son el espesor efectivo del edafosistema, los afloramientos rocosos y la pedregosidad. Estas unidades presentan una capacidad de uso baja o muy baja en función de la mayor o menor intensidad de las propiedades desfavorables, clasificándose como Dxr y Dxg, o, cuando los suelos se encuentran en fase lítica, Êxr.

En las zonas agrícolas las limitaciones están ocasionadas principalmente por la pedregosidad (Bgf, Cgf), las deficiencias que presentan las características físicas y químicas del medio edáfico (Cfq), la erosión y la pendiente (Cep, Ceg, Cpf).

Por tanto, las clases de capacidad de uso indican el sistema óptimo de explotación del suelo compatible con el mantenimiento de su capacidad productiva. En el caso de los suelos agrícolas de Viver estos se dedican al uso para los cuales son más adecuados».

Considerando el informe técnico mencionado, el Pleno municipal por unanimidad de los concejales que asisten en a la Sesión y que representan la mayoría absoluta de los que integran la corporación adopta el siguiente acuerdo:



### Primer

Ratificar la suspensió acordada en data 22 de febrer de 2022 i publicada en el DOGV núm. 9297, de 14 de març de 2022, de l'atorgament i l'admissió a tràmit de qualsevol llicència, autorització i instrument d'intervenció en matèria d'urbanisme i activitats, així com les sol·licituds d'informe-certificat urbanístic municipal, relatiu a la compatibilitat del projecte amb el planejament i les ordenances municipals, previst en l'article 19 del Decret llei 14/2020, de 7 d'agost, del Consell, de mesures per a accelerar la implantació d'instal·lacions per a l'aprofitament de les energies renovables per l'emergència climàtica i la necessitat de la urgent reactivació econòmica, que tinguen per objecte la implantació de centrals fotovoltaïques i de parcs eòlics; en l'àmbit del sòl no urbanitzable del terme municipal de Viver.

### Segon

Contra aquest acord, que posa fi a la via administrativa, i de conformitat amb el que es disposa en els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, i 8, 45 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, es podrà interposar un dels següents recursos:

a) Amb caràcter potestatiu, recurs de reposició davant el mateix òrgan que va dictar l'acte recorregut (llevat que es tracte d'un acte dictat per delegació i en aquest cas correspondrà la resolució a l'òrgan delegador), en el termini d'un mes, a comptar des de l'endemà de la recepció d'aquesta notificació.

La interposició del recurs, excepte en els casos en què una disposició establisca el contrari, no suspèn l'execució de l'acte impugnat, de conformitat amb el que es disposa en l'article 117 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre.

Si transcorreguera un mes des de l'endemà de la interposició del recurs de reposició sense que aquest haja sigut resolt, podrà entendre que ha sigut desestimat i interposar recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de sis mesos, a comptar de l'endemà del dia de la desestimació presumpta.

b) Recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, dins del termini de dos mesos comptats des de l'endemà de la recepció d'aquesta notificació.

En cas d'optar pel recurs potestatiu de reposició no es podrà interposar el recurs contenciós administratiu fins que aquell siga resolt expressament o s'haja produït la seua desestimació per silenci administratiu.

Viver, 6 d'octubre de 2022.— L'alcaldesa: M. Nieves Simón Campos.

### Primero

Ratificar la suspensión acordada en fecha 22 de febrero de 2022 y publicada en el DOGV núm. 9297, de 14 de marzo de 2022, del otorgamiento y la admisión a trámite de cualquier licencia, autorización e instrumento de intervención en materia de urbanismo y actividades, así como las solicitudes de informe-certificado urbanístico municipal, relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, previsto en el artículo 19 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, que tengan por objeto la implantación de centrales fotovoltaicas y de parques eólicos; en el ámbito del suelo no urbanizable del término municipal de Viver.

### Segundo

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Viver, 6 de octubre de 2022.— La alcaldesa: M Nieves Simón Campos.